



Radicado No. 23001 31 05003 2020-00109 00.

INFORME AL DESPACHO. 08 de febrero de 2023.

SEÑORA JUEZ, Informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandada **ESE VIDA SINU**, presentó renuncia de poder, aportando comunicación indicando que lo anterior en atención no tiene vinculación contractual con la E. S. E., y sin aportar la comunicación de la renuncia al poder a su poderdante acorde a los términos de 76 del C. G. P., y la ley 2213 de 2022.

Así mismo informo que el presente asunto se encuentra archivado mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022. Provea.

MIGUEL R. CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Proceso ordinario
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00109-00
Demandante:	JESSID EULALIO HUMANEZ PETRO
Demandado:	KONEKTATEMPORAL LTDA y la vinculada como litisconsorte empresa ESE VIDA SINU—Llamada En Garantía: SEGUROSDELESTADOS.A

Visto el informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse lo que en derecho corresponda:

Mediante escrito que milita en el expediente digital y el Sistema Tyba, el Doctor FABIO EMIRO MARTÍNEZ RAMOS presentó renuncia al poder conferido por la parte demandada: ESE VIDA SINU, por cuanto No tiene vinculación contractual con su mandante, omitiendo anexar comunicación de renuncia de su mandato a su poderdante en los términos del artículo 76 del C. G. P., que en su tenor dice:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante



incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Teniendo en cuenta lo normado, el juzgado se abstiene de admitir la renuncia al poder conferido por la parte demandada ESE VIDA SINU al doctor FABIO EMIRO MARTÍNEZ RAMOS, hasta tanto aporte prueba de comunicación de renuncia, como lo exige la normatividad adjetiva general aplicable por analogía normativa contenida en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **admitir la renuncia** de poder conferido por el demandado: ESE VIDA SINU, al Doctor FABIO EMIRO MARTÍNEZ RAMOS, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, manténgase archivado el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9019964c27298ded28188d5ff8267efe6fa84245b19fccbc1f01a86191f427**

Documento generado en 08/02/2023 07:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>